

51-

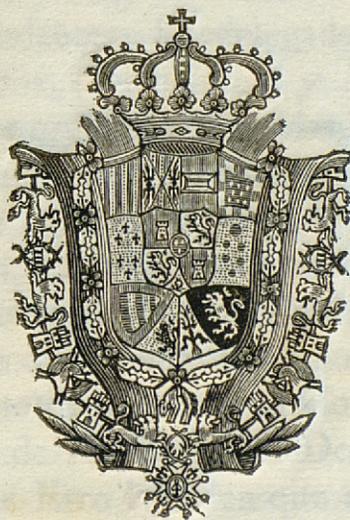
REAL CEDULA DE S. M.

Y SEÑORES

DEL SUPREMO CONSEJO DE HACIENDA,

DE 2 DE SETIEMBRE DE 1823,

Por la cual se restablece dicho Supremo Tribunal
en los mismos términos que lo estaba en 7 de Marzo
de 1820, según se expresa.



MADRID EN LA IMPRENTA REAL.

DON FERNANDO SÉPTIMO

por la Gracia de Dios, REY de Castilla, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Menorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canarias, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Océano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y de Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona; Señor de Vizcaya y de Molina &c. Y en su Real nombre por su cautividad la Regencia del Reino. A los de mi Consejo, Presidentes, Regentes y Oidores de mis Audiencias y Chancillerías, Alcaldes y Alguaciles de mi Casa y Corte, y á todos los Intendentes, Subdelegados, Gobernadores militares y políticos, Corregidores y Alcaldes mayores, Jueces y Alcaldes ordinarios de todas las Ciudades, Villas y Lugares de estos mis Reinos, tanto á los que ahora son, como á los que serán de aquí adelante, y á todas las demas personas á quienes lo contenido en esta mi Cédula toque ó tocar pueda en cualquiera manera, SABED: Que con fecha de diez y nueve del corriente mes se comunicó al Decano de mi supremo Consejo de Hacienda por el Secretario de Estado y del Despacho del mismo ramo D. Juan de Erro la orden que sigue: La Regencia del Reino se ha servido dirigirme en este dia el decreto siguiente. = Restablecido el sistema de las Rentas de la Corona al estado que tenian en treinta de Mayo de mil ochocientos diez y siete, y reintegrados en sus facultades los Juzgados inferiores de la Real Hacienda, se hace preciso restablecer igualmente el Consejo Supremo

de Hacienda , ya para que se pongan en curso los muchos negocios contenciosos pendientes en los grados de apelacion y súplica que se hallan paralizados por la falta del Tribunal á quien toca su conocimiento con arreglo á las leyes , ya para que se promuevan los que por su entidad le corresponden en su origen , y ya tambien para que la Regencia del Reino tenga una corporacion legal á quien consultar en los asuntos graves que se presentan. Convencida S. A. S. de esta necesidad , se ha servido resolver que se restablezca desde luego el expresado Consejo Supremo de Hacienda en los mismos términos que lo estaba en siete de Marzo de mil ochocientos veinte: se compondrá en el dia de los Ministros de todas clases que haya existentes de los de aquella época , y no hayan seguido á los rebeldes en su fuga de esta Capital en poca ó mucha distancia , sin perjuicio del resultado de las purificaciones de su conducta , á las que quedan sujetos con arreglo á lo dispuesto en el decreto de veinte y siete de Junio último. Reunido que sea el Consejo , propondrá y consultará para la correspondiente aprobacion ó la continuacion de las cinco Salas que antes tenia , ó la division que crea mas conforme para la mas pronta administracion de justicia , y para el mas facil y expedito curso de los diferentes asuntos que le estan cometidos: designará de los antiguos los subalternos que necesite , y no hayan desmerecido por su conducta el continuar en el desempeño de sus deberes , sin perjuicio de quedar igualmente sujetos al juicio de purificacion , conforme al decreto ya citado: no se hará nombramiento de ningun empleado nuevo bajo ningun pretexto ni motivo , á menos que en la Sala ó Salas de Justicia no haya el número suficiente de subalternos , pues en este solo caso podrán proponerse únicamente los que se crean de absoluta necesidad para que no se detenga el curso de los asuntos contenciosos. El Consejo se gobernará por ahora en todas sus diferentes dependencias por las leyes y reglamentos que regian antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte , hasta que libre el REY nuestro Señor de

la opresion y cautividad en que se halla, y restituido á la plenitud de su soberanía, se sirva acordar las mejoras ó variaciones que tenga por mas convenientes á su Real servicio. Hasta esta feliz época, ó hasta nueva resolución, se suspende el restablecimiento de la Junta y Secretaría de Comercio y Moneda. Tendreislo entendido, y lo comunicareis á quien corresponda para su cumplimiento. = De orden de S. A. S. lo comunico á V. S. para su inteligencia y que disponga su cumplimiento, convocando al efecto inmediatamente á los Ministros de todas clases que haya existentes de los que lo eran antes del siete de Marzo de mil ochocientos veinte, y no sean de los exceptuados en el anterior decreto, para que se verifique lo mas pronto posible el formal restablecimiento del Consejo Supremo de Hacienda, y dé principio al egercicio de sus funciones en los términos acordados; dándome aviso para elevarlo á noticia de la Regencia tan luego como se haya ejecutado. Instalado en su consecuencia el expresado mi Supremo Consejo de Hacienda con la debida solemnidad en veinte y uno del mismo, se publicó en él la inserta orden y acordó su cumplimiento, haciendo la distribucion de los Ministros, en sus cinco Salas, inclusa la del Tribunal de la Contaduría mayor, y para su debido efecto que conforme á ella se expidiese esta mi Cédula; por la cual os mando á todos y á cada uno de vos en vuestros lugares, distritos y jurisdicciones la veais, guardéis, cumplais y ejecutéis, y hagais guardar, cumplir y ejecutar en la parte que á cada uno corresponda, sin contravenirla, permitir ni dar lugar á que se contravenga en manera alguna; que así es mi voluntad se ejecute, y que se tome razon de ella en la Contaduría mayor de Cuentas, y demas donde corresponda. Dada en Palacio á dos de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres. = En ausencia del Sr. Presidente, M. el Duque de Montemar. = Yo D. Josef de Llano y Pravia, Secretario honorario del REY nuestro Señor, lo hice escribir por su mandado, y lo ejecuto por ausencia de ambos Secretarios. = Josef Pe.

rez Caballero. = Victor Rascon. = Sancho de Llamas. = Antonio Alcalá Galiano. = Tomóse razon de la anterior Real Cédula restableciendo el Real y Supremo Consejo de Hacienda, escrita en tres fojas con esta, en los libros de la Contaduría mayor de Cuentas de S. M. Madrid cuatro de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres. = Josef de Armesto y Segovia. = Antonio Ventura Montenegro. = Tomóse razon de la Real Cédula que anteriormente se expresa en la Contaduría general de Aduanas y Lanas del Reino. Madrid ocho de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres. = Rafael de Garfias Laplana. = Tomóse razon de esta Real Cédula en la Contaduría general de Rentas estancadas y papel sellado del Reino. Madrid nueve de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres. = Joaquin Ciudad Sanchez. = Tomóse razon de la precedente Real Cédula en los libros de la Contaduría general de Rentas decimales del Reino. Madrid diez de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres. = Rafael Fausto Florin.

Es copia de la Real Cédula de S. M., que original queda en la Secretaría de Gobierno del Supremo Consejo de Hacienda, de que certifico como Secretario interino del mismo. Madrid quince de Setiembre de mil ochocientos veinte y tres.

Josef de Llano y Pravia.